



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2014

ASISTENTES:

Alcalde

Don Marcelino Cerdeña Ruiz

Concejales

Doña Rosa María Martín Padrón.
Don Pedro Hernández Umpiérrez.
Don Ignacio Gordillo Padrón.
Don Enrique Cerdeña Méndez.
Doña Elke Krupsky.

EXCUSADOS:

Doña Juana Brito Alonso.

Secretaria Interventora

Elena Puchalt Ruiz

En la localidad de Betancuria siendo las 13:00 del día 08 de octubre de 2014, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. Marcelino Cerdeña Ruiz, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

Una vez verificada por la Secretaria Interventora la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde- Presidente pregunta a los concejales si recibieron el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio de 2014, respondiendo éstos afirmativamente. Acto seguido los Sres. Concejales y Concejales proceden a la votación del punto que es aprobado por unanimidad de los votos de los miembros presentes.

SEGUNDO.- CORRESPONDENCIA.

PRIMERO.- Por Secretaría se da lectura al escrito – Registro de entrada número 1313 de fecha 07 de julio de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014, relativo al **"ACUERDO ADOPTADO POR EL CABILDO DE FUERTEVENTURA SOBRE LA APROBACIÓN DEL PACTO POR LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTB EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA"**.

La Corporación se da por enterada.

SEGUNDO.- Secretaría se da lectura al escrito por los Representantes de la Plataforma de Ganaderos de Fuerteventura (PGF) – Registro de entrada número 1349 de fecha 11 de julio de 2014-, remitiendo **"Documento de Posición Plataforma Ganaderos de Fuerteventura PGF) sobre el programa "POSEI"**.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

"DOCUMENTO DE POSICIÓN PLATAFORMA GANADEROS DE FUERTEVENTURA PGF"

El programa POSEI es la principal herramienta que tienen los sectores agrícolas y ganaderos de Fuerteventura, al igual que los del resto del Archipiélago, para favorecer su desarrollo,

contribuyendo a paliar las dificultades que se derivan de la lejanía e insularidad de las Islas. Con más de 20 años de existencia, el POSEÍ (denominado anteriormente POSEICAN en su aplicación en las Islas) ha ido modificándose durante ese periodo, de manera que ha ido incorporando el apoyo a nuevos sectores y variando el reparto presupuestario.

La U.E. ha dejado este reparto presupuestario en manos del Gobierno de Canarias y durante décadas se ha mantenido una distribución injusta y desequilibrada que ha conseguido que un sector "el platanero" se haya mantenido e incluso desarrollado, consolidándose como el sector adinerado de Cananas (curiosamente en la provincia de Tenerife, donde se cobra más del 80% de los fondos del POSEÍ}. Todo ello en contraposición a sectores empobrecidos en proceso de desmantelamiento y desaparición como son el sector ganadero caprino y el sector del tomate. La superficie de tomate en Cananas ha descendido desde 4.000 ha, a 900 ha., en Fuerteventura de 400 ha. a 35 ha. El sector ganadero en Fuerteventura, en los últimos cuatro años, ha descendido el censo de explotaciones y de cabezas de ganado en más de un 30%.

Entre las principales novedades incorporadas en el programa en los últimos años cabe destacar, el reconocimiento en el año 2009 del trato discriminatorio que, hasta ese momento, se había aplicado a sectores como el del "tomate, el ganadero o el vitivinícola", cuyos volúmenes de ayuda y sistemas de apoyo estaban muy por debajo de lo que sus necesidades y su importancia dentro del sector indicaba. Ello fue reconocido por la propia Comisión Europea, que autorizó al gobierno de Canarias y al gobierno de España a complementar el POSEÍ con fondos estatales. Sin embargo, ambos gobiernos han venido incumpliendo de manera reiterada los compromisos adquiridos, contrayendo una deuda, con estos sectores en el Archipiélago, de más de 50 millones de euros y llevando al cierre a cientos de explotaciones agrícolas y ganaderas, con familias en situación límite por el desinterés y el desprecio a lo pactado por ambas administraciones.

La discriminación entre sectores es tan evidente que la asignación en el marco del POSEÍ con fondos comunitarios para el plátano son 141.000.000 €, esto supone un 70% del total, cuando que este sector suponía solo el 20% de la producción agraria total. El sector tomatero tiene asignado solo 5.000.000 € y el sector ovino-caprino 9.000.000 €. A esto, y por si fuera poco, tenemos que sumar la competencia desleal que durante más de veinte años ha realizado el REA sobre las producciones ganaderas. Toneladas de carnes y queso que reciben más de 300 €/Tm_l o la leche en polvo que ha recibido más de 700 €/Tm, cuando su coste de transporte ha sido en la mayoría de los casos 100 €/Tm.

Esta actuación ha impedido, igualmente al sector, aprovechar el gran potencial que tiene de crecimiento, atendiendo a la calidad de sus producciones y al bajo grado de autoabastecimiento existente en islas como Fuerteventura. Cuestiones como el incremento en la productividad de los recursos disponibles, el relevo generacional o la mejora de la viabilidad de las explotaciones, se han visto truncadas por el incumplimiento de programas de apoyo aprobados por la propia Unión Europea.

Además la circunstancia de que finalmente se haya decidido posponer la reforma del marco general del POSEÍ, que habría conllevado mejoras importantes para los agricultores y los ganaderos de esta isla, acrecienta la idea de que es necesario denunciar la existencia de una deuda con este sector y promover una reforma en profundidad del actual programa POSEÍ.

El hecho de que se hayan creado recientemente plataformas de defensa del sector tomatero y del sector ganadero de las Islas avalan la realidad de que existe un fuerte descontento entre la mayoría de los productores de Cananas, y que se hace ineludible afrontar una reforma del sistema de apoyo. Para ello se considera igualmente fundamental la implicación del conjunto de administraciones, desde el ámbito local hasta el estatal.

Queremos hacer un llamamiento al Gobierno de Canarias para que ejerza como tal y no permita la desaparición del sector "tomatero" y del "ovino-caprino", importantes y únicos en Fuerteventura, que están sufriendo una profunda crisis.

Exigimos a nuestros gobernantes Canarios que no se dejen presionar por los empresarios importadores y por el lobby platanero canario que lo único que desean es seguir engrosando sus cuentas de beneficios, mientras que desde Fuerteventura solicitamos ayuda que contribuya a superar los costes de producción para poder seguir subsistiendo.

En relación a esta cuestión, las entidades, organizaciones y asociaciones firmantes de este documento desean manifestar lo siguiente:

- 1. / Mostrar su apoyo a las Plataformas de defensa del sector ganadero y del sector tomatero de las Islas, recientemente creadas, así como a las reivindicaciones que motivaron su creación.***
- 2. / Exigir al gobierno de Canarias y al gobierno de España el pago de las cantidades adeudadas a los agricultores y a los ganaderos del Archipiélago dentro del marco del POSEÍ, y que desde 2009 hasta ahora ascienden a más de 50 millones de euros.***
- 3. / Instar al gobierno de Canarias, al Parlamento de Canarias y al gobierno de España a que promuevan un amplio debate sobre las mejoras a introducir en el actual programa POSEÍ para que el mismo permita garantizar la viabilidad del conjunto de sectores agrícolas y ganaderos del Archipiélago, respetando las propuestas realizadas por los colectivos e instituciones de Fuerteventura y enviadas a Europa con respecto a la revisión del POSEÍ.***
- 4. / Exigir al gobierno de Canarias que en la propuesta de Programa POSEÍ de 2015 que debe remitir a la Comisión Europea antes del 31 de julio de 2014, se establezca para el conjunto de líneas de apoyo el mismo porcentaje de cofinanciación comunitaria y de ayuda de Estado. Además, se le solicita al gobierno de Canarias que, en la elaboración de dicha propuesta, tenga en cuenta igualmente otros aspectos señalados por la Comisión Europea en relación al POSEÍ, como son el trato diferenciado a los jóvenes y la necesidad de potenciar las producciones orientadas al mercado local para incrementar el grado de autoabastecimiento.***
- 5. / Respecto al punto anterior instar al Gobierno de Canarias a que formalice la MESA DEL POSEÍ donde esta Plataforma esté representada para elaborar una distribución justa de los fondos del POSEÍ.***
- 6. / Instar al Cabildo, a los Ayuntamientos y a los Parlamentarios de la isla de Fuerteventura a que se sumen al apoyo de este documento, y a que trasladen al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España las peticiones contenidas en el mismo.***

Fuerteventura, a 1 de julio de 2014"

Después de una breve deliberación se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Mostrar su apoyo a las Plataformas de Defensa del sector ganadero y del sector tomatero de las Islas.

SEGUNDO.- Remitir certificación de este acuerdo a la Plataforma de Ganaderos de Fuerteventura (PGF).

La Corporación acuerda por unanimidad adherirse al acuerdo adoptado.

TERCERO.- Registro de entrada número 1352 de fecha 11 de julio de 2014-, notificando acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2014.

Cuyo tenor literal del citado acuerdo es el siguiente:

"5.-CONVENIOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente da cuenta de los expedientes de aprobación de convenios.

i) Ratificación de la adhesión del Cabildo de Fuerteventura al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A. de fecha 4 de abril de 2014.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006 adoptó el acuerdo de delegar la aprobación de todo tipo de convenios en el Consejo de Gobierno Insular, previo informe de las Comisiones Informativas correspondientes.

Visto el informe propuesta del técnico de aguas y residuos, D^a. Gemma Mosquera Paz, de fecha 23 de mayo de 2014, con el Visto Bueno de la Consejera Delegada, D^a. Natalia Évora Soto y fiscalizado de conformidad de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López de fecha 02 de junio de 2014.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de fecha 19 de junio de 2014.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la adhesión del Cabildo de Fuerteventura al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A. suscrito en fecha 04.04.2014.

SEGUNDO: Acordar la suscripción de la adenda al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A. suscrito en fecha 04.04.2014 contemplada en su Anexo VIII.2 en

lo que se refiere a las actividades comprendidas en el Bloque I y Bloque II, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA ADENDA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE CANARIAS Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

COMPARECEN

D. Óscar Martín Riva, Director General de Ecoembalajes España, S.A., con DNI 35.109.5421 en nombre y representación de la entidad Ecoembalajes España, S.A., según poder notarial conferido en escritura pública con nº de protocolo 3.865, de fecha 10.09.2012.

D. Mario Cabrera González, Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, en representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y asegurando tener capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio, previamente:

EXPONEN

Mediante el presente acuerdo, el Cabildo de Fuerteventura se adhiere a los "Acuerdos adicionales recogidos en la Adeuda al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A.", suscrito con fecha de 04.04.2014.

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes CLÁUSULAS:

1.- Disposiciones generales.

1.1.- Compromiso de las partes.

Ecoembalajes, S.A. y el Cabildo de Fuerteventura, asumen los compromisos definidos en el Convenio Marco para cada una de las partes, así como las condiciones particulares que se establezcan en la presente adhesión.

1.2- Vigencia y resolución del Acuerdo de Colaboración.

El presente Acuerdo de Colaboración entra en vigor a la firma del mismo por todas las partes, y su vigencia se condiciona a la del Convenio Marco de Colaboración, pudiéndose prorrogar en los mismos términos que éste.

Será causa de resolución del presente Acuerdo de Colaboración:

G) El incumplimiento reiterado por parte del Gobierno de Canarias, Ecoembalajes España, S.A. o el Ente Local de las obligaciones contempladas en el Convenio Marco y en el presente Convenio.

H) Por finalización de la vigencia o resolución del Convenio Marco.

I) Finalización de las acciones acordadas.

J) Por acuerdo de las partes.



K) Que el Ente Local se integre en una Entidad Supramunicipal o Consorcio que tenga a su vez firmado un Convenio con Ecoembalajes España, S.A.

L) Por cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

1.3.- Obligaciones formales.

Ecoembes se compromete a remitir a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias un ejemplar del modelo de adhesión, debidamente firmado y rubricado en todas sus hojas, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de dicho Acuerdo.

2.- Actividades a las que se adhiere el Ente Local.

> BLOQUE I: Plan de acción.

El objeto del plan de acción es mejorar los resultados de la recogida selectiva y reciclado de residuos de envases, aprovechando las infraestructuras existentes, dando continuidad a las acciones ya puestas en marcha, promoviendo mejoras en los procesos e involucrando a la ciudadanía, una vez conocidas las variables que podrían tener impacto en el proceso de su participación en la recogida selectiva. Al mismo tiempo, contempla la puesta en marcha de acciones para fomentar la prevención y el ecodiseño de los envases, así como actuaciones dirigidas a impulsar la actividad empresarial en las islas.

F. PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

A. 1. ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO DE LA CIUDADANÍA CANARIA EN LA RECOGIDA SELECTIVA:

El objetivo de este estudio es analizar, en profundidad, las diferentes variables que podrían estar afectando a la recogida selectiva en cada uno de los municipios la Comunidad Autónoma de Canarias, de forma que se puedan deducir acciones a desarrollar para incrementar la participación de la población en la recogida selectiva. El estudio se plantea en diferentes fases:

- *Fase 1: búsqueda, identificación y selección de variables estadísticas existentes a nivel de detalle mínimo de municipio y que puedan estar relacionadas con la recogida selectiva de residuos de envases. El objetivo de esta fase es seleccionar variables en todos los ámbitos que puedan afectar al comportamiento de los usuarios en la recogida selectiva:*

- o *Variables socio-económicas: por ejemplo, variables más conocidas como: nivel de renta, educación, o variables derivadas con: "Hogares con problemas para llegar a final de mes", "Hogares con problemas en el entorno", etc...*

- o *Variables culturales y de hábitos.*

- o *Variables poblacionales y territoriales y de actividad.*

- o *Variables asociadas al consumo: tipo de hogar (etapa de vida).*

- o *...*

Se utilizarán todas las fuentes de información que se consideren de interés incluyendo las que proporciona el Instituto Nacional de Estadística (INE) o el Instituto Canario de Estadístico (ISTAC).

- *Fase II: análisis estadístico a partir de las variables seleccionadas y en función de las variables técnicas de la recogida selectiva, como aportación (kg/liab/año) a nivel de municipio de las diferentes fracciones a estudio, calidad del material depositado, el nivel y tipo de contenerización del municipio, etc.... Los resultados de estos análisis estadísticos determinarán la correlación de cada una de las variables, dando una aproximación de su posible impacto en el comportamiento ante la recogida selectiva.*

- *Fase III: análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la fase anterior y propuesta de posibles actuaciones destinadas a mejorar la participación en la recogida selectiva. Se definirá un plan de acción con implicación de todos los agentes que pueden actuar a favor del comportamiento de los usuarios ante la recogida selectiva.*

Por la especialización del estudio se considera conveniente su realización por parte de empresas/consultores conocedoras de la idiosincrasia del archipiélago canario y con un buen soporte para un correcto análisis estadístico.

A.2. PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE COMUNICACIÓN:

El objetivo es complementar el plan de comunicación contemplado en el propio convenio. Abarcaría aspectos tales como:

- *Recoger las acciones necesarias derivadas de los resultados de! estudio del apartado A.1 como complementarias al plan de comunicación contemplado en el Convenio, y que se incorporarán al plan de comunicación.*
- *Integrar a la sociedad civil canaria en la promoción de la recogida selectiva y recuperación de envases, aprovechando su proximidad a la ciudadanía, a través tanto de los agentes sociales (organizaciones de consumidores, grupos ambientalistas, medios de comunicación), académicos (universidades, institutos de investigación,..) como agentes económicos (envasadores, comercios, asociaciones empresariales). Para ello, se desarrollarán diferentes acciones como:*
 - o Jornadas informativas para dar a conocer el proceso de reciclado y poner en valor el esfuerzo de todas las partes: ciudadanos, administraciones y SIG.*
 - o Programas de formación sobre gestión y tratamiento de residuos, dirigido por ejemplo a: técnicos del sector público, universitarios, grupos sociales, monitores ambientales, desempleados con perfiles ambientales, población con riesgo de exclusión social, etc.*

G. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:

B.1. RECICLADO DE RESIDUOS DE ENVASES EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD CANARIA:

- *Constitución de grupos de trabajo con administraciones públicas y asociaciones empresariales, en los que se identifiquen posibles oportunidades de creación de actividades económicas derivadas del proceso de recuperación de residuos. Con esta iniciativa se busca aprovechar todo el potencial de este sector para la promoción de tejido industrial y creación de puestos de trabajo.*

B.2. LA PREVENCIÓN Y EL ECODISEÑO, ELEMENTOS CLAVE DE LA SOSTENIBILIDAD:

- *Organizar foros y jornadas entre agentes económicos y sociales en los que se den a conocer los esfuerzos realizados por las empresas en la prevención y el ecodiseño de los envases, y se identifiquen nuevas oportunidades de mejora en la sostenibilidad de la actividad económica y en la protección de! medio ambiente.*

H. INFRAESTRUCTURAS:

C.1. ACCIONES EN LA OPERATIVA DE LA RECOGIDA SELECTIVA:

Las actuaciones que se describen a continuación están encaminadas a aprovechar la información que proporcionan las herramientas instaladas y que redunden en la mejora de resultados en la recogida selectiva.

- **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR HERRAMIENTAS AUTOMÁTICAS DE IDENTIFICACIÓN:**

Seguir con el análisis en continuo de la información que proporcionan los dispositivos, identificando aquellas entidades locales donde los datos de aportación tienen recorrido de mejora. Esta información está siendo de mucha utilidad para las entidades de cara a poder establecer medidas: mejora de la contenerización, reubicación de contenedores, ajuste de las frecuencias de recogida, realización de labores de mantenimiento y limpieza de los contenedores, etc..

- **MANTENIMIENTO ADECUADO DE LA CONTENERIZACIÓN:**

Continuar con la revisión de la contenerización tras el análisis realizado en el periodo 2007-2011, dónde se entregaron 1.917 contenedores de papel-cartón y envases ligeros, incrementándose en un 12%.

Trasladar a las entidades locales y operadores que prestan el servicio de recogida selectiva la necesidad de llevar a cabo labores de reposición de contenedores (en el pago fijo de recogida selectiva de envases del convenio marco se incluyen los siguientes conceptos: amortización, mantenimiento, reposición y limpieza). Asimismo trasladar a las entidades la posibilidad de mejorar la contenerización con cargo a los pagos en concepto de pluses anuales recogidos en dicho convenio.

Por otro lado, trabajar de la mano de aquellas entidades locales que van a sacar a concurso la recogida selectiva para que incluyan mejoras de ratios de contenerización, sistemas de recogida más eficientes y fomento de recogidas agrupadas.

- **INCENTIVO A LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS:**

Con el objeto de mejorar la eficiencia de la recogida selectiva y facilitar la gestión agrupada de entidades locales se plantea un incentivo que promueva la agrupación de municipios.

Podrán tener acceso a estos fondos aquellas entidades supramunicipales de nueva creación que comprendan un mínimo de población de 25.000 habitantes y cuyo planteamiento se enmarque dentro de un plan de agrupación del servicio de recogida.

Los fondos estarán destinados a las actuaciones relacionadas con los siguientes aspectos:

- *Estudios de diseño del servicio de recogida selectiva para llevar a cabo la agrupación del servicio.*
- *Adquisición de contenedores, bien para la implantación de la recogida selectiva, bien para homogeneizar los sistemas de recogida ya existentes.*
- *Acciones de comunicación y seguimiento del servicio de recogida selectiva, encaminadas a promover las recogidas agrupadas.*

C.2. MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE ENVASES EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO:

El objeto es seguir mejorando la efectividad y eficiencia de los procesos de recuperación de residuos de envases.

- *Definir un cronograma de actuaciones, en base al apoyo técnico que se viene prestando por parte de Ecoembes, para la mejora en la producción de las instalaciones de selección de envases ligeros y la automatización en aquellas instalaciones que tratan más de 3.000 toneladas de residuos de envases ligeros al año. Tal es el caso de las plantas de Arico-Tenerife y de Salto del Negro- Gran Canaria. Asimismo, se incluye la automatización de la planta Zonzamas-Lanzarote en*

- línea compartida con la fracción resto. En todos los casos, se ha propuesto vincular los pagos al explotador en concepto de recuperación con los incluidos en el convenio marco, como garantía de los Cabildos de equilibrio económico. Para llevar a cabo este cronograma de actuaciones se deberá contar con el compromiso de plazos para las actuaciones por parte de los Cabildos.
- Definir un plan de optimización de la puesta en marcha de las instalaciones previstas para el tratamiento de la fracción resto.

I. INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO:

D.1. CARACTERIZACIÓN DE LOS RESIDUOS EN CONTINUO:

Desarrollar un plan de caracterizaciones para conocer la composición de los residuos urbanos en Canarias y que aporte información básica para la toma de decisiones en la gestión de residuos y para el seguimiento de los avances que se vayan obteniendo. Fases:

- Clasificación de los municipios en categorías basándose en variables económicas, territoriales, demográficas, etc.. y elección de los municipios más representativos dentro de cada categoría.
- Información y contacto con las Entidades locales para conocer datos de flujos diferenciados de residuos domésticos.
- Realización de plan de caracterizaciones con una periodicidad cuatrimestral.
- Análisis de resultados.

D.2. MEJORAR EL CONOCIMIENTO DEL CONSUMO EN CANARIAS: Mejorar el conocimiento de los envases puestos en el mercado en Canarias.

J. FINANCIACIÓN

Se entiende necesario realizar un esfuerzo adicional con el fin de aumentar la aportación y mejorar la calidad en la recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, en base a los resultados obtenidos del "Estudio del comportamiento de la ciudadanía canaria en la recogida selectiva". Así, las partes acuerdan que Ecoembes aportará de forma adicional para el periodo comprendido entre la firma del Convenio Marco y el fin del año 2016, para el desarrollo de campañas específicas u otras actuaciones de promoción que se consideren adecuadas, las siguientes cantidades²:

AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016
63.069	63.069	63.069

En enero de 2017 se analizarán los resultados en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En el caso de que la aportación de la Comunidad Autónoma no alcance el 80% del promedio nacional del año 2016, se podrán extender estas cantidades adicionales un año más, revisable de igual forma al año siguiente, hasta fin de la vigencia del Convenio Marco.

Las cantidades adicionales nunca podrán ser superiores a las partidas anuales recogidas en el presente acuerdo.

Por otro lado, se destinará a la incentivación de la agrupación de entidades, parte de los fondos de promoción acordados con la Comunidad Autónoma en el Anexo II del Convenio hasta un máximo de 250.000€. Estos fondos estarán disponibles para este fin durante los años 2014 y 2015. El reparto de las ayudas se hará en función de la población generadora incorporada a la recogida selectiva y será acordado entre el Gobierno de Canarias y Ecoembes, bajo criterios de eficiencia.

La financiación establecida en este apartado se podrá solicitar de forma puntual y única durante los años 2014 y 2015, por parte de las entidades locales adheridas, debiendo asumir estas la propiedad de los recursos adquiridos en su caso, así como garantizar su posterior mantenimiento y limpieza, previa firma de acuerdo de colaboración.



El pago se realizará con cargo a la partida de "Colaboración en el desarrollo de acciones de promoción", en concepto de "optimización y mejora de la recogida selectiva" y previa justificación de que las inversiones efectivamente se han llevado a cabo.

1Esta aportación se revisará anualmente en función de la población incorporada generadora de coste.

*** BLOQUE 2: Colaboración en la recuperación de envases desde el sector turístico.**

Debido a la gran influencia del sector turístico en la Comunidad Autónoma se establece una colaboración específica a la recuperación de envases, que se enmarca en tres líneas de actuación.

D) INTEGRACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL-CARTÓN DOMICILIARIA

La recogida selectiva multimaterial de envases ligeros procedentes del sector turístico, se financiará cuando esté integrada dentro de las rutas de la recogida domiciliaria municipal.

E) GESTIÓN MUNICIPAL EN RUTAS ESPECÍFICAS PARA ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

Las entidades locales podrán establecer rutas específicas para la recogida de residuos de envases en establecimientos hoteleros con cargo al productor. En este caso, los establecimientos hoteleros deberán disponer de los contenedores específicos para la recogida dentro de sus instalaciones con fácil acceso para su descarga.

Con el objeto de garantizar la recuperación de estos residuos de envases se podrán entregar dichos residuos de envases en las plantas de selección de envases ligeros, asumiendo Ecoembes el coste de la selección de envases ligeros según lo previsto en el Anexo II del Convenio marco y garantizando su posterior reciclado.

Se llevará a cabo un seguimiento para cuantificar y caracterizar el residuo de envase de entrada en la planta de selección con el fin de no perjudicar la operativa de la instalación y que los materiales recuperados cumplan con los requisitos incluidos en las ETMR del Anexo IV. Asimismo, serán de aplicación los procedimientos recogidos en citado Anexo.

F) GESTIÓN PRIVADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

En los casos en los que la recogida y transporte de los residuos de envases se realice a través de gestión privada, se podrán establecer dos vías de recuperación:

- o Recogida y transporte con gestión privada y entrega del material a gestor autorizado privado. Ecoembes colaborará en la financiación de la selección previa firma de los correspondientes acuerdos con los recuperadores para verificar la trazabilidad y el reciclado del material,*
- o Recogida y transporte con gestión privada y entrega del material en planta de selección de titularidad pública. Con el objeto de garantizar su recuperación se podrán entregar dichos residuos de envases en las plantas de selección de envases ligeros, asumiendo Ecoembes el coste de la selección según lo previsto en el Anexo II del Convenio marco, así como garantizando su reciclado.*

Se llevará a cabo un seguimiento para cuantificar y caracterizar el residuo de envase de entrada en la planta de selección con el fin de no perjudicar la operativa de la instalación y que los materiales recuperados cumplan con los requisitos incluidos en las ETMR del Anexo IV. Asimismo, serán de aplicación los procedimientos recogidos en citado Anexo.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Cabildo de Fuerteventura y Ecoembalajes España, S.A. firman el presente Acuerdo de Colaboración, por triplicado, en el lugar y día abajo señalados.

En Puerto del Rosario, a.....de.....de 2014.

Por el Cabildo Insular de Fuerteventura,

Por Ecoembalajes España, S.A,

El Presidente,

El Director General

Mario Cabrera González

Óscar Martín Riva"

TERCERO: Facultar al Sr. Presidente para la firma de la Adenda referida en el anterior epígrafe segundo.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, a los ayuntamientos de la isla de Fuerteventura y a la entidad Ecoembalajes España, S.A."

Después de una breve deliberación se acuerda por unanimidad, darse por enterados de la entrada del citado escrito.

CUARTO.- Por Secretaría se da lectura al escrito – Registro de entrada número 1367 de fecha 15 de julio de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2014, sobre la Moción de los Grupos Coalición Canaria y Socialista, de fecha 19 de junio de 2014, relativa a "expresar el apoyo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura a las reivindicaciones del sector primario mayorero consensuadas en el marco de las XXI Jornadas Técnicas Agrícolas, celebradas recientemente con la organización de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura".

La Corporación acuerda por unanimidad adherirse al acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

QUINTO.- Por Secretaría se da lectura al escrito del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte (Tenerife) – Registro de entrada número 1593 de fecha 08 de agosto de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 04 de agosto de 2014, en relación a la solicitud al Gobierno de Canarias la modificación del artículo 26.2 del Reglamento del Servicio del Taxi de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Corporación se da por enterada.

SEXTO.- Por Secretaría se da lectura al escrito de DOÑA MARGARITA CABRERA GONZÁLEZ en representación del MOVIMIENTO CIUDADANO "NO PETROLERAS SI RENOVABLES",- Registro de entrada número 1586 de fecha 26 de agosto de 2014-, solicitando de que dejen de operar con la CAIXA por ser el principal accionista de Repsol en relación a las prospecciones petrolíferas.

La Corporación se da por enterada.

SEPTIMO.- Por Secretaría se da lectura al escrito del Ayuntamiento de AGÜIMES- Registro de entrada número 1797 de fecha 01 de octubre de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, relativo a la "MOCIÓN ROQUE AGUAYRO POR LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA ENERGÍA EÓLICA.

La Corporación se da por enterada.

OCTAVO.- Por Secretaría se da lectura al escrito del Excmo. Cabildo Lanzarote – Registro de entrada número 1788 de fecha 30 de septiembre de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, relativo al "RECHAZO A LA PRIVATIZACIÓN DE AENA- AEROPUERTOS,

POR LAS NEFASTAS CONSECUENCIAS QUE TENDRÍA PARA EL EMPLEO Y LA ECONOMÍA DE LANZAROTE Y CANARIAS EN GENERAL.

La Corporación acuerda por unanimidad adherirse al acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Lanzarote.

NOVENO.- Propuesta de Provincialización Islas Menores de Canarias.

La Sra. Secretaria-Interventora procede a dar lectura de la Propuesta de Provincialización de las Islas Menores de Canarias presentada por Dº.Fernando Rodríguez López-Lannes, Doctor en Derecho Internacional – Registro de Entrada Nº 1573/2014 de fecha de 19/08/2014 -, en la que se aconseja la creación de estas cinco provincias con el fin de evitar el centralismo de Las Palmas o Tenerife sobre las islas menores. Éstas deben tener representación directa de los ministerios de Madrid, con el fin de lograr rapidez y acceso directo de los ciudadanos a los servicios públicos estatales.

Después de una breve deliberación se acuerda por unanimidad, darse por enterados de la entrada del citado escrito.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2014.ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 03 de octubre de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.-*Vista la Cuenta General del ejercicio 2013, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.*

SEGUNDO.-*Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 21 de agosto de 2014.*

TERCERO.-*Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no han sido presentadas.*

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Emito la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2013.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Betancuria a 03 de octubre de 2014,

El Secretario,

D^a. Elena Puchalt Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente.”

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 03 de octubre de 2014.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2013.*

SEGUNDO.- *Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO. APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por Secretaría se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 2º.1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, surtiendo esta efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo

Cuota

-

Euros

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

- A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas de tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.
- La carga útil del vehículo, efectos del impuesto es la diferencia entre la Masa Máxima Autorizada (MMA) y la tara del vehículo, expresadas ambas magnitudes en Kilogramos.
- En el caso de los vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los



tractores.

- Los vehículos furgones (clasificaciones 24,25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de vehículos tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil conforme a la letra C del artículo 4º (Camiones)
- Los vehículos mixtos adaptables (clasificación 31 según el Anexo II del Reglamento General de vehículos tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará conforme a la letra B del artículo 4º (Autobuses).
 2. Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará conforme a la letra C) del artículo 4º.

3. Sobre la cuota del impuesto **se aplicarán las siguientes bonificaciones:**

a) Una bonificación del 100 por ciento para los vehículos históricos conforme a la consideración y requisitos que de los mismos se contempla en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) Una bonificación del 100 por cien para los vehículos con una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 6. Gestión tributaria del impuesto.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7. Autoliquidación.

1. Los ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

2. En las respectivas ordenanzas fiscales los ayuntamientos dispondrán la clase de instrumento acreditativo

del pago del impuesto.

Artículo 8. Justificación del pago del impuesto

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.
2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.
3. A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.
4. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.
5. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
6. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuyas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la ley.

EXTINCIÓN DE LA DEUDA

Artículo 11.

En situaciones excepcionales, cuando un vehículo no haya sido dado de baja formalmente ante la Jefatura Provincial de Tráfico, podrá probarse que ya no existe, siempre y cuando se expida un informe-diligencia acreditativo por parte de la policía local o administración competente con el requisito de que previamente se tramite la baja del vehículo ante el registro público correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán automáticamente derogadas tanto la Ordenanza Fiscal Nº2 reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica aprobada el veintiuno de diciembre de 1989 así como todas sus sucesivas modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Según la Secretaría Interventora da lectura a su informe de fecha 03 octubre de 2014, cuyo tenor literal es el

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha de 10 de febrero de 2014 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la celebración de bautizos civiles y actos de bienvenida social es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

— *Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

— *El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

TERCERO. *La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

A. *Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.*

B. *Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

C. *Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO. Proceder a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

SEGUNDO. Publicar el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de resolver posibles alegaciones.

TERCERO.- De no presentarse alegaciones se considerará definitivo el acuerdo provisional y se procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Betancuria, a 03 de octubre de 2014.

Secretaria Interventora,

Elena Puchalt Ruiz

Fdo.- Electrónicamente"

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 03 de octubre de 2014.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Proceder a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

SEGUNDO. Publicar el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de resolver posibles alegaciones.

TERCERO.- De no presentarse alegaciones se considerará definitivo el acuerdo provisional y se procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por Secretaria se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.-



Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladoras de las Haciendas Locales, en la versión dada por la ley 25/98 de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.-

1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares.

2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de Servicios.
- c) Sanitarias.

3. No constituye hecho imponible por no ser obligación municipal su retirada:

- a) La recogida de mobiliario y enseres domésticos inútiles.
- b) La recogida de animales muertos.
- c) La retirada de escombros, derribos o productos similares, procedentes de cualquier clase de obras.

ARTICULO 3.-

Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que éste sea o no utilizado por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

SUJET O PASIVO ARTÍCULO 4.-

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que



resulten afectadas o beneficiarias por la prestación del servicio municipal de recogida domiciliaria de basura. Sin ser comprensivo de todas las posibles situaciones, son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa:

- a) Empresarios o titulares de establecimientos o locales comerciales que disfruten de los inmuebles afectos por cualquier título.
- b) Los propietarios de los inmuebles que figuren como tales en los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, como beneficiarios del servicio.

3 Igualmente tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

ARTÍCULO 5.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE ARTÍCULO 6.-

Las bases imponibles quedarán determinadas por la naturaleza de la vivienda y/o local del término municipal. A tales efectos tendrán un trato independientemente los casos de viviendas, comercios, industrias, alojamientos, cafés, cafeterías, hospitales, clínicas y locales de oficina en general, teniendo en cuenta que:

- a) Para el servicio de recogida domiciliaria de basura de las viviendas, la unidad de tributación será la unidad familiar u ocupantes de la vivienda.
- b) En el caso de concurrir en un mismo inmueble el domicilio familiar y la prestación de alguna actividad profesional, se aplicará únicamente la tasa por recogida de basura relativa a la vivienda, siempre y cuando se trate del mismo sujeto pasivo.
- c) En los locales, comercios e industrias la base de tributación la constituye la actividad desarrollada en los mismos, así como la superficie de los locales, determinados por la base del Impuesto de Actividades Económicas

Quando en un mismo local se ejerzan según el IAE varias actividades por un solo sujeto pasivo de la presente tasa, le será de aplicación la suma de las superficies computables, liquidándose una única vez por la actividad cuya tarifa sea más alta si fuera el caso.

En el caso de que
en un mismo local
concurran

diferentes titulares y diferentes actividades, se prorrateará la
superficie total del inmueble por cada titular, asignando a cada sujeto
pasivo la correspondiente actividad.

CUOTA

ARTÍCULO 7.-

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará anualmente, mediante el recibo derivado de los correspondientes registros que figuren en el padrón tributario.

El cuadro de tarifas es el siguiente:

Euros/Año.

A) VIVIENDAS, APARTAMENTOS, BUNGALOWS, CHALET O SIMILARES, de uso habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo..... **37,50 c/u**

APARTAMENTOS, BUNGALOWS, CHALET O SIMILARES, cuyo uso sea destinado a explotación turística **75,01 c/u**

B) LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES **EUROS/AÑO**

ACTIVIDAD	0 a 50 m²	51 a 250 m²	Más de 250 m²
Bares y Cafeterías	108,18.-	162,27.-	243,41.-
Restaurantes	132,22.-	198,33.-	297,50.-
Centros médicos sanitarios	90,15.-	135,23.-	202,84.-
Locales de comestibles	108,18.-	162,27.-	243,41.-
Hipermercados	132,22.-	198,33.-	297,50.-
Oficinas y despachos	78,13.-	117,20.-	175,80.-
Profesionales	78,13.-	117,20.-	175,80.-
Academias y centros de estudio	90,15.-	135,23.-	202,84.-
Industrias del pan	132,22.-	198,33.-	297,50.-

Carpinterías, Fabricas de bricolaje	132,22.-	198,33.-	297,50.-
Fábricas e industrias restantes	132,22.-	198,33.-	297,50.-
Talleres de reparación	132,22.-	198,33.-	297,50.-
Bancos y cajas de Ahorros	90,15.-	135,23.-	202,84.-
Farmacias	90,15.-	135,23.-	202,84.-
Textiles, calzados y otros	90,15.-	135,23.-	202,84.-
Peluquería, Perfumería, Droguería	90,15.-	135,23.-	202,84.-
Salas de fiestas y espectáculos	132,22.-	198,33.-	297,50.-
Resto de actividades	90,15.-	135,23.-	202,84.-

C) PLAZAS HOTELERAS, RESIDENCIAS, HOSTALES, PENSIONES O SIMILARES..... **EUROS/CAMA/AÑO**

ACTIVIDAD	
Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de 3 estrellas o más	16,23.-



Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de menos de 3 estrellas	15,03.-
---	---------

GESTIÓN ARTÍCULO 8.-

1. La Tasa de Basura se gestionará a partir del Padrón en vigor, realizándose de oficio por la Administración las variaciones que se produzcan acuerdo a las modificaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles.
 2. En el caso de la determinación de la base imponible de superficie de establecimientos y actividades desarrolladas, se realizará de oficio las variaciones que se produzcan a tenor de las modificaciones del Impuesto de Actividades Económicas.
 3. Las altas podrán ser de oficio o a instancia de la parte interesada. La declaración del alta supondrá la práctica de la liquidación correspondiente, según las consideraciones mencionadas en el artículo 5 de la presente ordenanza, y el alta en los registros informáticos así como la incorporación al padrón del ejercicio siguiente.
 4. Las variaciones y modificaciones de los elementos tributarios, podrán ser de oficio o a instancia de parte, previa acreditación de la variación efectuada.
5. Las bajas de esta tasa podrán ser de oficio o a instancia de parte. La declaración de baja acreditada producirá sus efectos en el ejercicio siguiente al que se produzca.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 9.-

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, teniendo en cuenta que:

- a) El periodo impositivo es el año natural, no pudiéndose ni prorratear no reducir.
- b) Las cuotas se devengarán el primer día del año natural.
- c) En el caso de altas nuevas, la presente Tasa devengará desde el primer día natural del año en que se produzca o deba surtir efectos.

La presente Tasa se devengará periódicamente, por lo que una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 10.-

1. Sin perjuicio de las consideraciones del artículo siguiente, no se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

3. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

ARTÍCULO 11.-

1. Gozarán de una bonificación del **100%** de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual los pensionistas que tengan unos ingresos mensuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos del de su vivienda habitual.

2. En el supuesto que en una misma unidad familiar convivan exclusivamente dos miembros que se encuentren en la misma situación de pensionista o jubilado, el cómputo total de ingresos deberá ser prorrateado individualmente por cada miembro. Se estimará la bonificación, en el caso de que la cuota resultante del prorrateo no excediese en dos veces el salario mínimo interprofesional.

3. La bonificación deberá ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las consideraciones requeridas, y causará efectos en el ejercicio siguiente al de su concesión. A tal efecto, deberá acreditarse la presentación de la última declaración de la Renta o, en su caso, Certificado Negativo de presentar la misma y certificación de los ingresos, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

4. Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser instadas por parte de la Administración de oficio si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.

5. La bonificación será válida por cuatro ejercicios y se deberá presentar la documentación acreditativa para la renovación de la misma en el año anterior al ejercicio de vencimiento. En caso contrario, la Administración resolverá desestimar la concesión de la bonificación.

INFRACCIONES y SANCIONES

ARTÍCULO 12.-

Las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La cuantía de la tarifas recogidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza se incrementará anualmente con la aplicación del Índice de precios al consumo correspondiente.

2- Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de diciembre de 1991 y modificada en sesión de 24 de septiembre de 1993 y 04 de diciembre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá aplicación desde el primero de enero del 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 03 octubre de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE SECRETARÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que en el artículo 11 de la ordenanza relativo a las bonificaciones otorgadas a los pensionistas que tengan unos ingresos mensuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos del de su vivienda habitual. Se propone ampliar el plazo de dos años a cuatro y eliminar el carácter rogado de la bonificación.

Segundo.- Visto que por las características de esta bonificación es posible la ampliación del plazo a cuatro años.

Tercero.- Visto que la eliminación del carácter rogado es cuestionable puesto que se trata de una bonificación para la que deben tenerse en cuenta características y datos que debe aportar el interesado.

Cuarto.- Visto que es posible introducir una modalidad de aplicación de oficio de la bonificación cuando exista un informe del departamento de servicios sociales que así lo determine, tanto en el momento de la solicitud como en el momento de la renovación de la bonificación.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basura, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. *El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura es el siguiente:*

A. *Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, o bien el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, o bien la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.*

B. *Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

C. *Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

D. *Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.*

E. *El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.*

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO.- *Modificar el artículo 11 de la ordenanza relativo a las bonificaciones otorgadas a los pensionistas que tengan unos ingresos mensuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos del de su vivienda habitual.*

SEGUNDO.- *Ampliar los efectos de la bonificación a cuatro años.*

TERCERO.- *Introducir una modalidad de aplicación de oficio de la bonificación cuando exista un informe del departamento de servicios sociales que así lo determine, tanto en el momento de la solicitud como en el momento de la renovación de la bonificación.*

CUARTO.- *Eliminar toda alusión que contradiga lo dispuesto en los anteriores apartados del resuelvo.*

QUINTO.- *Una vez aprobada la modificación propuesta, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias.*

En Betancuria, a 1 de octubre de 2014.

Secretaria Interventora,

Elena Puchalt Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente"

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 03 de octubre de 2014.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Modificar el artículo 11 de la ordenanza relativo a las bonificaciones otorgadas a los pensionistas que tengan unos ingresos mensuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos del de su vivienda habitual.*

SEGUNDO.- *Ampliar los efectos de la bonificación a cuatro años.*

TERCERO.- *Introducir una modalidad de aplicación de oficio de la bonificación cuando exista un informe del departamento de servicios sociales que así lo determine, tanto en el momento de la solicitud como en el momento de la renovación de la bonificación.*

CUARTO.- *Eliminar toda alusión que contradiga lo dispuesto en los anteriores apartados del resuelto.*

QUINTO.- *Una vez aprobada la modificación propuesta, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias.*

SEXTO. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN DE SALDOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a sus informes de fecha 01 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2014 respectivamente, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del expediente de anulación de obligaciones contraídas por error y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

TERCERO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-95 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

CUARTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

	Derechos Reconocidos Netos 2014	Recaudación 2014			Ajuste		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total
Impuestos Directos	8.185,17	8.025,71	13.100,02	21.125,73	0,00	12.940,56	12.940,56
Impuestos Indirectos	8.041,93	8.041,93	0,00	8.041,93	0,00	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos	37.898,82	10.386,15	4.601,21	14.987,36	-22.911,46	0,00	-
TOTAL	54.125,92	26.453,79	17.701,23	44.155,02	-22.911,46	12.940,56	-9.970,90

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS

-9.970,90

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:



	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2014	311554,47	311554,47	0,00	0,00	0,00

QUINTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del expediente de anulación de obligaciones contraídas por error del presupuesto del ejercicio 2014 de Betancuria, una vez realizados los ajustes SEC-95 detallados en el punto CUARTO, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		Ayuntamiento
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	82.330,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	26.443,59
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	43.318,99
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.255.558,58
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	1.500,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	1.409.151,16

PRESUPUESTO DE GASTOS		
+	Capítulo 1: Gastos de personal	726.836,25
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	400.030,00
+	Capítulo 3: Gastos financieros	72.936,05
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	44.934,51
+	Capítulo 6: Inversiones reales	15.724,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	1.260.460,81
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	148.690,35
	D) AJUSTES SEC-95	-9.970,90
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	138.719,45
	% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	9,84%
	% LIMITE ESTABLECIDO	0,00%

SEXTO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa a nivel individualizado que:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

SÉPTIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

☒	CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.	
☐	INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	

En Betancuria a 01 de octubre de 2014.

El Interventor,
(Rubricado)
Fdo. : Elena Puchalt Ruiz.

"INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha de 30 de septiembre de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *A la Intervención de las Entidades Locales le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.*

Asimismo, competirá a la Intervención la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

— El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹

— El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

TERCERO. *El procedimiento a seguir es el siguiente:*

A. *De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, deberá elaborarse un informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, de conformidad con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se emitirá informe de Intervención sobre la procedencia de llevar a cabo la rectificación del saldo inicial o la anulación obligaciones contraídas por error.*

A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de Plan Económico Financiero].

B. *Previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará por el Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la anulación de las obligaciones contraídas, con el oportuno reflejo en los asientos contables.*

C. *Mediante diligencia, suscrita por el Interventor, se debe hacer constar que se han practicado en los libros de la contabilidad municipal las anotaciones relativas anulación de las obligaciones contraídas y la rectificación del saldo.*

En Betancuria a 30 de septiembre de 2014.

El Secretario,

(Rubricado)

D^a. Elena Puchalt Ruiz."

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar se aprobará por el Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la anulación de las obligaciones contraídas, con el oportuno reflejo en los asientos contables.*

SEGUNDO.- Que mediante diligencia, suscrita por el Interventor, se haga constar que se han practicado en los libros de la contabilidad municipal las anotaciones relativas anulación de las obligaciones contraídas y la rectificación del saldo.

SÉPTIMO.-RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Nº DE REGISTRO BET030. ASUNTOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 03 octubre de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA

PRIMERO.- Visto el error existente en el Inventario de Bienes de esta Corporación Municipal en el cual figura el terreno definido como Inmueble-Estanque sin referencia catastral propia. Como un bien demanial cuando se ha comprobado que dicho bien no está afecto ni expresa ni tácitamente a ningún uso o servicio público.

SEGUNDO.- No estando afecto a uso o al servicio público se estima que se debe proceder a la corrección del error material o de hecho y estampar una diligencia de la Secretaria-Interventora en la correspondiente hoja del Inventario de Bienes de la Corporación Municipal en la que se indique literalmente que donde dice: "Naturaleza: Bien de dominio público" dirá "Bien patrimonial".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Artículo 105 Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO.- Proceder a la corrección del error material existente en el Inventario de Bienes de las Corporaciones Locales. Donde dice ""Naturaleza: Bien de dominio público" dirá "Bien patrimonial".

SEGUNDO.- Que se proceda a estampar una diligencia en la hoja correspondiente del Inventario de Bienes.

En Betancuria a 03 de octubre de 2014,
La Secretaria-Interventora,
(Rubricado)
D^a. Elena Puchalt Ruiz.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la corrección del error material existente en el Inventario de Bienes de las Corporaciones Locales. Donde dice ""Naturaleza: Bien de dominio público" dirá "Bien patrimonial".

SEGUNDO.- Que se proceda a estampar una diligencia en la hoja correspondiente del Inventario de Bienes.

OCTAVO.-DAR CUENTA DE LA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 02 de julio de 2014, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 03 de octubre de 2014, se han dictado 75 Decretos, concretamente los que van desde el número 0123 al número 0198 de 2014, ambos inclusive, correspondientes al año 2014.

NOVENO.-MOCIONES.

No se presentaron.

DÉCIMO.-ASUNTOS DE URGENCIA. DÉCIMO.-

No se presentaron.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a los Sres. Concejales para que puedan realizar los ruegos y preguntas que estimen convenientes.

D^o. Enrique Cerdeña Méndez pregunta si se van a aplicar en breve las tarifas específicas para el cobro de la basura industrial.

El Sr. Alcalde- Presidente le responde que sí, que se van a aplicar en breve.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde-Presidente Don Marcelino Cerdeña Ruiz, levanta la Sesión siendo las 13:00 horas, de lo cual como Secretaria Interventora doy fe.

V.º B.º
El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente
Marcelino Cerdeña Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente
Elena Puchalt Ruiz.